



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**  
**Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Apoderado : LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**  
**Demandados : LUZMILA ESPERANZA CHIMBORAZO GIRON**  
**Radicado : 18-860-40-89-001-2020-00018-00**

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que pueda ostentar la demandada LUZMILA ESPERANZA CHIMBORAZO GIRON, identificada con la cédula No. 40.773.946, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sucursal de Valparaíso - Caquetá.

El embargo se limita hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.00). Líbrense los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
Secretario JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso- Caquetá, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Proceso** : **EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**  
**Demandante** : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Apoderado** : **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**  
**Demandados** : **LUZMILA ESPERANZA CHIMBORAZO GIRON**  
**Asunto** : **ADMITE DEMANDA**  
**Radicado** : **18-860-40-89-001-2020-00018-00**

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 093**

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en los títulos valores representados en el Pagaré No 075806100005751 correspondiente a la obligación 725075800088458 y Pagaré No 075806100004149 correspondiente a la obligación 725075800066762 suscrito por la señora LUZMILA ESPERANZA CHIMBORAZO GIRON los días 01 de Noviembre de 2018 y 03 de Septiembre de 2015 correspondientemente; de los cuales se observa que existen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas de dinero y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; *se procede a su admisibilidad.*

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

**DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra la señora LUZMILA ESPERANZA CHIMBORAZO GIRON, identificada con la cédula No. 40.773.946, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.999.294) M/CTE, por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 075806100005751 correspondiente a la obligación 725075800088458, suscrito el 01 de Noviembre de 2018.
- A.1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS VENTISIETE PESOS (\$2.229.727) M/CTE, por concepto de interés corriente causado desde el día 30 de mayo del 2019 hasta el 30 de noviembre del

2019, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100005751.

- A.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806100005751, que se causen desde el 1 de diciembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- B. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.360.797) M/CTE, por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 075806100004149 correspondiente a la obligación 725075800066762, suscrito el 03 de Septiembre de 2015.
- B.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$139.874) M/CTE, por concepto de interés corriente causados desde el día 23 de marzo del 2019 hasta el 23 septiembre del 2019, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100004149.
- B.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806100004149, que se causen desde el 24 de septiembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la demandada LUZMILA ESPERANZA CHIMBORAZO GIRON, identificada con la cédula No. 40.773.946, como lo indica el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 291, 292 ibídem, con la observancia que dispone de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación - Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar - Art. 442, los cuales le correrán a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión; así mismo, hágasele entrega de copias de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

CUARTO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, con la cédula de ciudadanía 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 36,059 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS**